



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 088

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/06/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 014 2019 00686 01	DESPACHOS COMISORIOS	MARIA DELIA VARGAS NIEVES	ROSINA ROJAS MUÑOZ	Auto ordena comisión Subcomisiona a la dirección del sistema policivo de Girón	23/06/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00808 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER YESID HERNANDEZ REYES	Auto resuelve corrección providencia Corrige mandamiento de pago	23/06/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00825 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARINA DUARTE RINCON	Auto resuelve corrección providencia corrige mandamiento de pago y avoca conocimiento	23/06/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00305 00	Ordinario	MARTHA ISABEL ZAPATA MEZA	ALVARO ZAPATA MEZA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ordena requerir, ordena inscripción de la demanda, emplazar e instalar nueva valla	23/06/2023	1	
68001 40 03 011 2022 00801 01	DESPACHOS COMISORIOS	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.	ROGER ARGIRO CARMONA CHICA	Auto ordena comisión Subcomisiona Dirección del Sistema Policivo de Girón	23/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00205 00	Ejecutivo	BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR	ALIX MARINA CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00205 00	Ejecutivo	BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR	ALIX MARINA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	23/06/2023	2	
68307 40 03 003 2023 00208 00	Ejecutivo	LEIDY VIVIANA CORREDOR AVILA	EDWAR ANDRES PEÑARANDA	Auto inadmite demanda inadmite nuevamente	23/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00213 00	Verbal Sumario	INGRID CAROLINA TORRES NIVIA	ALVARO ANDRES CHINCHILLA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma	23/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00259 00	Verbal Sumario	RONALD LEONEL ARCINIEGAS RIVEROS	CLAUDIA JULIANA JEREZ FONSECA	Auto admite demanda y concede amparo de pobreza	23/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Girón, junio 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680014003014-2019-00686-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 0012.J7- remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a fin de que se realice la diligencia de secuestro de un inmueble y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, esto es, el **SECUESTRO** de la cuota parte 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N^o300-61491, ubicado en 1) CALLE 41 # 20-02 URBANIZACION ANGULITO PRIMERA ETAPA; 2) CALLE 41 #20-02 MANZANA 8/35 URB. EL RINCON DE GIRON del Municipio de Girón, de propiedad de a ROSSINA ROJAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.336.484, cuyos linderos obran dentro de los anexos de la presente comisión.

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por Secretaria el exhorto correspondiente.

SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61fbf71be8f615699ad5bbfab4592ab0b12b618b337556fe1f9a0c05281f538**

Documento generado en 23/06/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Girón, junio 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680014003011-2022-00801-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 009- remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que se realice la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, esto es, el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TALLER Y ALMACÉN DE MOTOS NUEVO GIRÓN ubicado en la diagonal 24 Sur # 24-62 sector 3, barrio Ciudadela Nuevo del Municipio de Girón, de propiedad de ROGER ARGIRO CARMONA CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.442.541, cuyas especificaciones obran dentro de los anexos de la presente comisión.

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por Secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 088, fijado el día de hoy 26/06/2023, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0749ac6d78a83da31968027df98023492915e22eacde6166e52fd65744db3fbd**

Documento generado en 23/06/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante subsanó la reforma de la demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal. Girón, junio 09 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Pertenencia Prescripción Extraordinaria

Radicado: 683074003002-2022-00305-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto fue subsanada en debida forma y se aviene a los requisitos previstos por el art. 93 del C. G. del P., se aceptará la reforma de la demanda elevada por el extremo activo.

Para el efecto se modificará el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de julio de 2022 y en su lugar, se hace necesario impartir nuevamente las ordenes inherentes a la admisión en el que se incluyan la modificación de la parte pasiva del proceso.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, adelantada por **ALIRIO BAUTISTA CACERES** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.804.090 y **MARTHA ISABEL ZAPATA MEZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.295.685 contra **EDWIN FABIAN MARQUEZ VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.933.388 y **JUAN CAMILO MARQUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.752.626 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 300-39974.

SEGUNDO: Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, y conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P. se **ORDENA REQUERIR:**

- NUEVA EPS S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia del demandado **JUAN CAMILO MARQUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.752.626. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial, adjuntando copia de la presente providencia.

- A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCREDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia de la demandada y **JUAN CAMILO MARQUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.752.626. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

- SALUDCOOP EPS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia del demandado **EDWIN FABIAN MARQUEZ VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.933.388. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial, adjuntando copia de la presente providencia.

- A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCREDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia de la demandada **EDWIN FABIAN MARQUEZ VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.933.388. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

TERCERO: Una vez obtenidos los datos solicitados, **NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CORRASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., haciéndose entrega de una copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-39974** de la **CUOTA PARTE** de propiedad del demandado **EDWIN FABIAN MARQUEZ VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.933.388 objeto del presente litigio. Por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo conforme al numeral 6° del art. 375 del C.G. del P. y 592 del mismo.

Una vez elaborado, se ordena a la Secretaría del juzgado que **ENVÍE** el oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, **con copia** al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial de la parte actora, a quien se advierte que según la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá éste -en constancia de que lo recibió por parte del despacho-, para presentarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a su cargo, para la posterior radicación del oficio.

CUARTO: EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-39974** cuya declaración de pertenencia se solicita.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, **ORDENAR** a la Secretaría que **una vez el extremo activo dé cumplimiento a lo trazado en el numeral 5° de este proveído y se hubiese inscrito la demanda**, proceda de conformidad con el art. 108 C.G. del P., en concordancia con lo consagrado por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, realice el emplazamiento mediante la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **por el término de un -1- mes**, al no requerirse en la actualidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar una NUEVA VALLA en el que se incluya **el nombre del nuevo demandado** en un lugar visible del predio *sub lite*, por el tiempo y con los requisitos enunciados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalada aquella, deberá aportar fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de aquél.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd180bd30d6c00265aafb57e3f43e2e17604bb459800239d9754e338ccd6b3d**

Documento generado en 23/06/2023 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante subsanó la presente demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal. Girón, junio 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Alimentos

Radicado: 683074003003-2022-00205-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se subsanó la demanda dentro del término concedido, y el documento base de recaudo (Acta de Conciliación No. 406-2020 de la Comisaria de Familia de Girón) presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 442 ibídem., procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

Por otra parte, el demandante BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR en escrito separado, solicita, le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza dada la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, el que se concederá como quiera que del análisis a la solicitud se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 151 y 152 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 5.684.679, contra ALIX MARINA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.833.256, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA	CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	INTERESES DE MORA
Enero 2021	Cuota Alimentaria	\$8.750	02/ene/2021
Abril 2021	Cuota Alimentaria	\$750	02/abr/2021
Mayo 2021	Cuota Alimentaria	\$750	02/may/2021
Junio 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/jun/2021
Julio 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/jul/2021
Agosto 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/ago/2021
Septiembre 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/sep/2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Octubre 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/oct/2021
Noviembre 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/nov/2021
Diciembre 2021	Cuota Alimentaria	\$258.750	02/dic/2021
Enero 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/ene/2022
Febrero 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/feb/2022
Marzo 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/mar/2022
Abril 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/abr/2022
Mayo 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/may/2022
Junio 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/jun/2022
Julio 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/jul/2022
Agosto 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/ago/2022
Septiembre 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/sep/2022
Octubre 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/oct/2022
Noviembre 2022	Cuota Alimentaria	\$284.806	02/nov/2022
Diciembre 2022	Cuota alimentaria	\$284.806	02/dic/2022
Enero 2023	Cuota Alimentaria	\$290.000	02/ene/2023
Febrero 2023	Cuota Alimentaria	\$290.000	02/feb/2023
Marzo 2023	Cuota Alimentaria	\$290.000	02/mar/2023
Abril 2023	Cuota Alimentaria	\$290.000	02/abr/2023
Junio 2021	Vestuario	\$103.500	01/jul/2021
Diciembre 2021	Vestuario	\$103.500	01/ene/2022
Junio 2022	Vestuario	\$113.922	01/jul/2022
Diciembre 2022	Vestuario	\$113.922	01/ene/2023
TOTAL		\$ 6.834.016	

*Los intereses respecto de esta suma se calcularán a partir del día siguiente de la fecha en que se causó la cuota por este concepto, es decir, a partir de la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación.

- Por los intereses legales del 0.5% mensual, calculados respecto de cada una de las cuotas adeudadas y antes relacionadas, calculados a partir de la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible (casilla fecha intereses mora) y hasta que sea cancelada la totalidad de la obligación.
- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta verificar el pago de la obligación.

SEGUNDO: De las costas procesales se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada ALIX MARINA CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.833.256, cumplir con el pago de la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



respecto de los alimentos causados y dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de las cuotas que se causen mientras dure la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada ALIX MARINA CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.833.256 de la existencia del presente proceso, haciéndosele entrega de la subsanación y el presente auto, de forma física de conformidad con lo previsto en el art. 291 y siguientes del C.G del P. quien contará con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para contestar la demanda tal y como lo prevé la regla 442 ibídem.

QUINTO: CONCEDASE el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** en favor del demandante BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR, por lo que estará relevado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, además, no serán condenados en costas, según lo ordena el artículo 154 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR al estudiante de Consultorio jurídico que representa los intereses del menor dentro del presente proceso, que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico z.gomezbuitrago@unicienciabga.edu.co y notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



OCTAVO: RECONOZCASE personería a ZOLAY GOMEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.448.256, estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, como apoderada de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado. Advertir que **DEBERÁ** asegurarse de compartir el link del mismo a la persona a quien le sustituya el poder una vez terminada su gestión dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f002901ed91b47e5d57672378bfb12680cec335a773f663dab6ad5a39f7670**

Documento generado en 23/06/2023 08:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante subsanó la presente demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal. Girón, junio 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Alimentos

Radicado: 683074003003-2023-00208-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el escrito inicial de la demanda y la subsanación, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no es porque se advierte que en el auto de fecha 16/06/2023 que inadmitió la demanda, se omitió por el despacho requerir a la parte demandante para que aportara los documentos/recibos/facturas que acrediten el pago de los gastos de transporte y salud (terapias), contenidas en el numeral tercero de las pretensiones.

Por lo tanto, se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquello sea corregido y de esta manera, tener por cumplidos los requisitos necesarios para librar mandamiento de pago. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia y dar prelación al interés superior de los menores de edad que se encuentran inmersos en el presente proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C. G. del P.:

- Allegue las facturas/recibos/documentos que certifiquen haber cancelado el valor de \$456.000 por concepto de gastos de transporte y salud (terapias), a fin de constituir el título ejecutivo complejo que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado susceptible de ser ejecutada.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57e8510f3cd19f1aa1dcfdeffe0836331cec6410f7beac0533572f716f00535**

Documento generado en 23/06/2023 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Custodia, cuidado personal, visitas y Alimentos.

Radicado: 683074003003-2023-00213-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 16/05/2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por INGRID CAROLINA TORRES NIVIA quien actúa en representación de los menores N.S.C.T. y S.L.C.T. contra ALVARO ANDRES CHINCHILLA RODRIGUEZ, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Si bien la parte demandante dentro del término concedido allegó escrito de subsanación, del estudio de aquel se encuentra que no fueron atendidas en debida forma los requerimientos realizados por el Despacho para tener por subsanada la demanda, por cuanto:

Si bien aportó una constancia de envío de correo electrónico, dirigida a la dirección del demandado, lo cierto es que, a partir del contenido de aquella no es posible tener por acreditado el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío electrónico y/o físico de la demanda y de sus anexos, así como el del escrito de subsanación al canal digital y/o físico del demandado.

Lo anterior en virtud a que (i) en el contenido del correo, ninguna especificación o información se suministra sobre el proceso respecto del cual se efectúa la notificación; y (ii) tampoco es posible extraer con certeza que el documento adjunto que se denomina “*escaner926*”, contiene la totalidad de los documentos y anexos que debían remitirse al demandado, conforme lo especificado en el auto que inadmitió la demanda. Nótese que no existe coincidencia entre los nombres de los archivos que se adjuntaron en el escrito de subsanación remitidos al juzgado, con el archivo que fue remitido al demandado en el citado correo electrónico.

En ese orden, de la única evidencia allegada por el demandante para demostrar el cumplimiento de ese requisito, necesario para disponer la admisión de la demanda, no es suficiente para sostener que aquel mensaje de datos contiene la totalidad de los documentos, como lo son el escrito de la demanda, sus anexos, el escrito de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



subsanción y sobre todo, las referencias y datos del proceso, como el tipo de asunto, las partes, el radicado y el Despacho judicial que lo conoce.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **088**, fijado el día de hoy **26/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ace5675563df6a0cf3dff467b06829c2303e7d047e60265254f9b1932a63b7**

Documento generado en 23/06/2023 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>